

Descripción: Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 452,58 m y con una superficie total de 9.579,12 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda de Patraina», en el término municipal de Manilva, que linda:

- Al Norte, con la vía pecuaria «Vereda de Pescaderos» en el término municipal de Casares, provincia de Málaga; y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

TITULAR	NÚM. POLÍGONO/NÚM. PARCELA
ATLÁNTIDA STATES, S.L.	15/2
DETALLES TOPOGRÁFICOS	15/9008

- Al Sur, con el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz.

- Al Este, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

TITULAR	NÚM. POLÍGONO/NÚM. PARCELA
DON VICENTE RAMÓN OLMOS BELLVER	15/4
DON FRANCISCO BARRIENTOS VILLALOBOS	15/9
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	15/9004
DON ANTONIO BARRIENTOS GUZMAN	15/10
DON FRANCISCO BARRIENTOS VILLALOBOS	15/11

- Al Oeste, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

TITULAR	NÚM. POLÍGONO/NÚM. PARCELA
DOÑA CONCEPCIÓN OLMOS BELLVER	15/7
DON JOSÉ ANTONIO OLMOS BELLVER	15/5
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	15/9003
DON CHARLES DALEWYN MICHAEL	15/8

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE PATRAINA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANILVA, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	292311.804	4022926.013	1I	292292.34	4022915.749
2D	292297.925	4023009.07	2I	292277.323	4023005.614
3D	292282.633	4023099.879	3I	292262.040	4023096.368
4D	292267.377	4023188.300	4I	292246.692	4023185.326

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
5D	292264.311	4023214.924	5I	292243.421	4023213.731
6D	292264.361	4023311.751	6I	292243.472	4023313.703
7D	292285.332	4023423.323			

PUNTO	X	Y
1C	292259.250	4023344.180
2C	292267.840	4023396.490

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Haza del Olivo».

VP @465/08.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Haza del Olivo», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lanjarón, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de diciembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 16, de 8 de febrero de 2001, con una anchura de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Haza del Olivo», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, dado que la puesta en valor de la referida vía pecuaria está contemplada en el Programa que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, denominado «Pastores en el Monte del Mediterráneo», cuyo objetivo es el fomento del pastoreo y mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón. Esta vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 9 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 84, de fecha 6 de mayo de 2008.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 13, de fecha 22 de enero de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de

lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Haza del Olivo», ubicada en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Resolución, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En las fases de operaciones materiales y exposición pública, se presentan alegaciones relativas a disconformidad con el trazado y prescripción adquisitiva:

- Don Antonio Rodríguez Ruiz reconoce la existencia de un camino de paso de animales por su finca, pero siempre pegado al brazal de agua que colinda con su parcela, donde actualmente existen unas construcciones de su propiedad que retirará en caso de ser necesario.

- Don Diego Samos Alcalde, por su parte, afirma haber conocido la vía pecuaria más hacia el Este con respecto al trazado propuesto.

Tras estudiar la documentación y cartografía incluida en el expediente, concretamente el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-1957, y tras visitar en campo el trazado propuesto en el apeo entre los puntos 166 y 171 y 28 y 29, puede apreciarse que en las zonas existen vestigios de paso de ganados marcado, que coinciden con las manifestaciones realizadas por los interesados, adecuándose más con el recorrido tradicional de la vía pecuaria, por lo que se estiman la alegaciones, rectificándose el trazado y modificando los planos del deslinde.

- Doña María del Pilar Lozano Jiménez solicita una variación de los pares de puntos 51 a 55, desplazando la vía pecuaria hacia el Oeste.

Tras estudiar la documentación y cartografía incluida en el expediente, concretamente el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-57 y realizada una nueva prospección sobre el terreno, se comprueba la existencia de vestigios de paso de ganado marcado, coincidente con lo expuesto por la interesada, y que no contradice el trazado descrito en la clasificación, por lo que se estima la alegación, rectificándose el trazado y modificándose los planos del deslinde.

- Doña Rosario Morilla Mingorance indica que en el punto 49 el paso de ganado iba de los corrales al Este buscando el Cortijo del Haza del Olivo, por el Chorreón de Pitres, por debajo de la Cañona.

- Don Gerardo Jiménez Serrano manifiesta que el trazado de la vía pecuaria no ocupaba el carril existente en su finca.

- Don Marcial Bueno Torres considera que en las inmediaciones del punto 38 la vía pecuaria no iba nunca entre olivos, sino más al Este.

Ha de indicarse que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción de la «Colada del Haza del Olivo» que se incluye en la clasificación aprobada, y sigue con bastante precisión el trazado que aparece representado en el Plano de Localización núm. 2-C, escala 1:10.000 de agosto de 1999, que obra en el expediente administrativo de clasificación.

El acto administrativo de clasificación que declara la existencia de la vía pecuaria definiendo características generales, así como las coordenadas UTM de puntos singulares, constituyen referencias para facilitar la determinación exacta de los límites de la vía pecuaria, objeto de este procedimiento administrativo de deslinde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Como puede apreciarse en el plano de deslinde, el trazado propuesto cumple con lo descrito en la clasificación, que indica en relación con los puntos que afectan a don Marcial Bueno Torres, y doña Rosario Morilla Mingorance que: «Discurre por este camino unos 390 metros para abandonarlo y bajar por monte bajo junto a unos primeros corrales que deja a la izquierda. Cruza varias veces el camino que sube hacia la sierra y tomando dirección Sur, se dirige a otros corrales que servían de descanso para el ganado, pasando justo delante de estos corrales que deja a la izquierda» y respecto a la zona referida por don Gerardo Jiménez Serrano lo siguiente: «Tras cruzar la carretera por el lugar indicado y dejar una vivienda a la izquierda, desciende la colada por el barranco existente entre olivos primero y monte bajo después buscando la torre de la línea de alta tensión que hay junto al camino que por allí sube hacia la carretera C-333. Pasa justo por la mencionada torre dejándola ligeramente a la derecha, localizándose en ese punto a la izquierda y a unos 25 metros un solar y una vivienda. Desde aquí se mantiene unida la colada a la línea de alta tensión hasta cruzar el río Lanjarón por la Hoya de Villegas. Una vez cruzado el río, pasando por la siguiente torre de alta tensión. Toma como eje el camino de la Majada...».

- Don Paulino Palma Contreras solicita que la vía pecuaria se desplace a la izquierda, tomando como límite derecho la acequia de la Mezquerina, para que su trazado sea el natural adaptado al terreno.

Como se ha indicado con anterioridad, el trazado se ha ajustado a la descripción de la vía pecuaria incluida en la clasificación aprobada, siguiendo con bastante precisión la representación del Plano de Localización que obra en el expediente administrativo. Dicha descripción señala para este tramo que: «Toma como eje el Camino de la Majada, dejando a unos 180 metros a la derecha el Cortijo de la Campana. Siguiendo aún el citado camino, cruza de nuevo la carretera de Tablate a Albuñol, dejando a la derecha la Venta del Visillo, dejando a la izquierda la actual caseta de peones camineros que allí existe».

No puede estimarse la alegación ya que, en caso de tomarse como borde derecho de la vía pecuaria la mencionada acequia, no podría tener como eje el Camino de la Majada, referido en la clasificación.

- Don Miguel Ángel Miranda Piñar considera que discurre más hacia el sur, presentando un informe técnico que indica por dónde va la vía pecuaria. Solicita que en caso de no tenerse en cuenta su alegación se lleve a cabo una variación en los puntos 57 a 60, comprometiéndose a presentar un acuerdo con la interesada que estaría afectada por el cambio. Además, alega prescripción adquisitiva, aportando copia de escrituras.

Como se ha recogido en párrafos anteriores, el trazado se ha ajustado a la descripción de la vía pecuaria que se incluye en la clasificación aprobada, que señala respecto a la zona mencionada por el interesado que: «Tras cruzar la carretera por el lugar indicado y dejar una vivienda a la izquierda, desciende la colada por el barranco existente entre olivos primero y monte bajo después buscando la torre de la línea de alta tensión que hay junto al camino que por allí sube hacia la carretera C-333. Pasa justo por la mencionada torre dejándola

ligeramente a la derecha, localizándose en ese punto a la izquierda y a unos 25 metros un solar y una vivienda. Desde aquí se mantiene unida la colada a la línea de alta tensión hasta cruzar el río Lanjarón por la Hoya de Villegas. Una vez cruzado el río, pasando por la siguiente torre de alta tensión. Toma como eje el camino de la Majada...».

Respecto a la modificación de trazado, ésta podrá ser solicitada conforme al artículo 32 del Decreto 155/1998 e iniciada una vez se culmine el procedimiento administrativo de deslinde por el que se fija la delimitación física de la vía pecuaria y todas sus posibles afecciones.

En cuanto a los derechos de propiedad invocados, no se han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las escrituras que se aporta. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, exponiéndose en esta última que «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar el interesado de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado para la defensa de sus derechos pueda esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 19 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Haza del Olivo», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.745,24 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Oeste-Este, con una anchura de diez metros. El tramo deslindado tiene una longitud de cinco mil

setecientos cuarenta y cinco metros, la superficie deslindada es de cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas y veinte y cuatro con cinco centiáreas, que se conoce como Colada del Haza del Olivo, comenzando su recorrido en el entronque con Cañada Real de Sierra Nevada Tramo II; en los llanos de Carachi, continuando en dirección Este hasta llegar al Cordel de la Haza de la Mujer.

El tramo deslindado linda:

En su margen izquierdo (Norte), desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 1771 y de forma consecutiva con Minas (10/78), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), Minas (10/73), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), Minas (10/78), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Joaquín Jiménez Ruiz (10/53), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9008), D. Juan Gálvez Calvente (10/79), D. Francisco Fernández Jiménez (10/217), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Francisco Fernández Jiménez (10/217), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Francisco Fernández Jiménez (10/217), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Francisco Fernández Jiménez (10/217), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Francisco Fernández Jiménez (10/217), D. Diego Samos Alcalde (10/212), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Diego Samos Alcalde (10/212), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9001), D. Diego Samos Alcalde (10/212), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9012), D. Diego Samos Alcalde (10/209), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9012), D. José Lozano Orantes (10/207), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (10/206), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9013), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9012), D. Antonio Gutiérrez Rodríguez (10/171), Ayuntamiento de Lanjarón (10/9012), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (10/182), D. Cristóbal Peran Mesa (10/205), D. Antonio Bueno Gálvez (10/183), D. Marcial Bueno Torres (10/184), D. Marcial Bueno Torres (10/187), Herederos de D. Laureano Lozano Ruiz (10/190), D. José Terrón Mingorance (10/194), Herederos de D. Laureano Lozano Ruiz (10/190), Diputación de Granada. Servicio de Carreteras (10/9015), Herederos de D. Laureano Lozano Ruiz (12/35), Ayuntamiento de Lanjarón (12/9002), Dña. María Pilar Lozano Jiménez (12/38), D. J. Manuel Solier González (12/32), Dña. María Pilar Lozano Jiménez (12/38), Dña. Lourdes Fernández-Figares Marchesi (12/46), Ayuntamiento de Lanjarón (12/9003), Dña. Lourdes Fernández-Figares Marchesi (12/48), Ayuntamiento de Lanjarón (12/9004), D. Miguel Ángel Miranda Piñar (12/50), D. Francisco Gutiérrez Castro (12/52), D. José Fernández Jiménez (12/53), Ayuntamiento de Lanjarón (12/54), Dña. Soledad y 5 más Álvarez Rubio (12/43), D. Antonio Ruiz Bueno (12/55), Cuenca Mediterránea Andaluza (12/9006), D. Francisco Mingorance Puerta (13/267), Cuenca Mediterránea Andaluza (13/9010), Dña. Ángeles y Dña. Ana María Martín Gálvez (14/58), Dña. Ángeles y Dña. Ana María Martín Gálvez (14/57), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Dña. Ángeles y Dña. Ana María Martín Gálvez (14/57), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Dña. Ángeles y Dña. Ana María Martín Gálvez (14/57), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), D. Antonio y Hnos. Mingorance Puertas (14/63), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Dña. Ángeles y Dña. Ana María Martín Gálvez (14/57), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), D. Antonio y Hnos. Mingorance Puertas (14/63), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (14/68), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (14/52), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (14/68), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9018), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (14/52), Herederos de D. José María Jiménez Vizcaino (14/51), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9017), Herederos de D. José María de Damas Ruiz Fuente (14/51), Ayuntamiento de Lanjarón (14/9017), Herederos de D. José María de Damas Ruiz Fuente (14/51), D. Paulino Palma Contreras (14/33),

PUNTO	X (m)	Y (m)
24D	455480,26	4086613,71
25D	455479,53	4086599,75
26D	455488,39	4086570,77
27D	455500,42	4086552,48
28D	455544,83	4086526,79
29D	455595,45	4086482,13
30D	455615,68	4086463,77
31D	455626,46	4086430,21
32D	455649,46	4086393,34
33D	455663,45	4086382,43
34D	455686,70	4086387,97
35D	455694,02	4086380,67
36D	455706,39	4086342,69
37D	455731,84	4086291,40
38D	455753,87	4086218,76
39D	455756,95	4086180,70
40D	455754,85	4086135,46
41D	455758,45	4086081,51
42D	455762,27	4086041,40
43D	455781,15	4085972,18
44D	455812,26	4085951,04
45D	455827,69	4085926,41
46D	455810,48	4085897,97
47D	455790,76	4085873,22
48D	455766,23	4085851,77
49D	455744,17	4085854,05
50D	455700,94	4085839,80
51D	455679,69	4085810,87
52D	455687,23	4085759,19
53D	455686,67	4085745,03
54D	455685,79	4085709,49
55D	455712,31	4085664,69
56D	455730,04	4085656,32
57D	455758,88	4085650,17
58D	455773,22	4085646,05
59D	455784,10	4085639,30
60D	455797,93	4085585,13
61D	455802,33	4085576,13
62D	455815,38	4085566,00
63D	455835,11	4085536,67
64D	455863,37	4085526,74
65D	455910,28	4085509,32
66D	456011,42	4085458,70
67D	456049,72	4085433,07
68D	456085,11	4085397,69
69D	456130,40	4085338,15
70D	456180,86	4085311,09
71D	456243,28	4085296,61
72D	456265,04	4085270,77
73D	456298,18	4085287,25
74D	456336,17	4085301,75
75D	456374,84	4085313,88
76D	456396,85	4085315,46
77D	456428,47	4085288,61
78D	456461,55	4085263,03
79D	456463,81	4085254,39
80D1	456452,81	4085248,88
80D2	456447,74	4085242,94
80D3	456448,50	4085235,16
80D4	456454,62	4085230,30
81D	456469,31	4085226,24
82D	456466,28	4085219,86
83D	456446,82	4085203,51
84D	456467,41	4085161,13
85D	456465,23	4085130,83

PUNTO	X (m)	Y (m)
86D	456476,28	4085107,81
87D	456495,73	4085100,29
88D	456515,53	4085116,08
89D	456536,71	4085118,15
90D	456548,44	4085112,14
91D	456553,20	4085099,56
92D	456575,91	4085093,58
93D	456587,37	4085105,03
94D	456593,83	4085121,51
95D	456602,79	4085142,19
96D	456609,58	4085149,76
97D	456638,85	4085157,31
98D	456687,83	4085162,33
99D	456710,05	4085172,29
100D	456734,07	4085178,44
101D	456759,90	4085177,09
102D	456779,90	4085173,12
103D	456893,30	4085174,21
104D	456951,44	4085180,92
105D	456974,32	4085196,05
106D	456994,79	4085203,82
107D	457013,85	4085196,51
108D	457037,23	4085194,19
109D	457085,97	4085193,43
110D	457096,81	4085203,58
111D	457102,55	4085212,69
112D	457110,11	4085224,15
113D	457116,47	4085237,31
114D	457122,67	4085254,84
115D	457127,38	4085262,15
116D	457142,50	4085273,39
117D	457164,32	4085285,93
118D	457184,53	4085291,31
119D	457199,04	4085297,52
120D	457219,53	4085300,33
121D	457237,20	4085307,54
122D	457259,19	4085321,62
123D	457305,16	4085348,40
124D	457314,81	4085360,73
125D	457332,35	4085366,13
126D	457356,79	4085367,85
127D	457394,28	4085367,77
128D	457439,09	4085380,54
129D	457451,36	4085379,88
130D	457485,05	4085369,71
131D	457524,15	4085351,16
132D	457543,93	4085347,27
133D	457563,32	4085347,11
134D	457588,04	4085356,55
135D	457613,14	4085376,24
136D	457632,70	4085399,05
137D	457641,39	4085427,38
138D	457648,48	4085448,81
139D	457672,73	4085463,53
140D	457683,03	4085486,92
141D	457687,93	4085466,77
142D	457716,82	4085453,91
143D	457739,63	4085460,18
144D	457766,34	4085469,66
145D	457805,28	4085475,97
146D	457849,60	4085489,67
147D	457894,77	4085531,61
148D	457919,75	4085562,24
149D	457932,21	4085582,35
150D	457947,13	4085593,49

PUNTO	X (m)	Y (m)
151D	457968,44	4085604,77
152D	457984,10	4085608,26
153D	457995,76	4085611,94
154D	458011,86	4085612,29
155D	458034,50	4085604,35
156D	458064,09	4085619,62
157D	458092,53	4085652,65
158D	458120,51	4085676,43
159D	458148,11	4085698,58
160D	458177,35	4085720,97
161D	458199,83	4085734,39
162D	458237,06	4085757,41
163D	458279,23	4085788,13
164D	458308,70	4085813,76
165D	458324,28	4085827,61
166D	458341,37	4085829,67
167D	458370,65	4085830,26
168D	458405,34	4085836,20
169D	458442,24	4085852,94
170D	458467,89	4085859,90
171D	458500,53	4085865,01
172D	458536,01	4085876,50
173D	458567,51	4085870,00
174D	458587,01	4085871,50
175D	458605,88	4085880,53
176D	458623,25	4085882,29
177D	458657,63	4085913,21
178D	458661,97	4085917,89
1I	454956,02	4087100,56
2I	455016,62	4087094,23
3I	455103,21	4087081,75
4I	455149,05	4087053,15
5I	455185,53	4087010,95
6I	455191,08	4087010,95
7I	455206,01	4087017,58
8I	455219,10	4087019,94
9I	455236,02	4087013,85
10I	455251,04	4086988,99
11I	455266,12	4086957,66
12I	455300,81	4086884,55
13I	455333,21	4086834,45
14I	455333,21	4086815,07
15I	455327,15	4086780,08
16I	455320,48	4086685,78
17I	455339,99	4086658,48
18I	455350,56	4086650,06
19I	455395,95	4086647,78
20I	455421,61	4086632,13
21I	455438,89	4086617,96
22I	455451,34	4086619,50
23I	455473,33	4086629,24
24I	455490,56	4086619,31
25I	455489,61	4086600,99
26I	455497,54	4086575,06
27I	455507,47	4086559,95
28I	455550,70	4086534,95
29I	455602,11	4086489,58
30I	455624,38	4086469,38
31I	455635,60	4086434,45
32I	455657,00	4086400,13
33I	455665,81	4086393,27
34I	455689,82	4086399,00
35I	455702,78	4086386,05
36I	455715,67	4086346,49
37I	455741,17	4086295,10

PUNTO	X (m)	Y (m)
38I	455763,76	4086220,63
39I	455766,97	4086180,87
40I	455764,87	4086135,56
41I	455768,42	4086082,32
42I	455772,14	4086043,20
43I	455789,82	4085978,38
44I	455819,62	4085958,13
45I	455839,44	4085926,50
46I	455818,70	4085892,24
47I	455798,02	4085866,28
48I	455769,53	4085841,38
49I	455745,27	4085843,88
50I	455707,11	4085831,30
51I	455690,18	4085808,25
52I	455697,26	4085759,72
53I	455696,67	4085744,70
54I	455695,86	4085712,11
55I	455719,35	4085672,42
56I	455733,25	4085665,85
57I	455761,31	4085659,88
58I	455777,32	4085655,28
59I	455792,79	4085645,67
60I	455807,36	4085588,60
61I	455810,30	4085582,61
62I	455822,78	4085572,92
63I	455841,55	4085545,00
64I	455866,77	4085536,15
65I	455914,27	4085518,51
66I	456016,46	4085467,37
67I	456056,10	4085440,83
68I	456092,66	4085404,29
69I	456137,05	4085345,93
70I	456184,41	4085320,53
71I	456248,79	4085305,59
72I	456267,62	4085283,22
73I	456294,16	4085296,42
74I	456332,89	4085311,20
75I	456372,96	4085323,77
76I	456400,21	4085325,73
77I	456434,77	4085296,39
78I	456470,37	4085268,85
79I	456475,53	4085249,07
80I	456457,28	4085239,94
81I1	456471,97	4085235,88
81I2	456478,40	4085230,40
81I3	456478,34	4085221,95
82I	456474,38	4085213,60
83I	456459,22	4085200,87
84I	456477,57	4085163,09
85I	456475,40	4085132,76
86I	456483,58	4085115,71
87I	456493,98	4085111,69
88I	456511,61	4085125,74
89I	456538,66	4085128,39
90I	456556,44	4085119,28
91I	456560,73	4085107,91
92I	456572,90	4085104,71
93I	456578,82	4085110,62
94I	456584,58	4085125,32
95I	456594,26	4085147,65
96I	456604,15	4085158,68
97I	456637,09	4085167,19
98I	456685,21	4085172,11
99I	456706,74	4085181,76
100I	456733,07	4085188,51

PUNTO	X (m)	Y (m)
101I	456761,14	4085187,04
102I	456780,83	4085183,13
103I	456892,68	4085184,20
104I	456947,92	4085190,58
105I	456969,74	4085205,01
106I	456994,81	4085214,52
107I	457016,17	4085206,33
108I	457037,80	4085204,18
109I	457082,09	4085203,49
110I	457089,03	4085210,00
111I	457094,14	4085218,11
112I	457101,40	4085229,10
113I	457107,23	4085241,16
114I	457113,63	4085259,28
115I	457119,96	4085269,09
116I	457137,00	4085281,77
117I	457160,48	4085295,26
118I	457181,27	4085300,79
119I	457196,34	4085307,24
120I	457216,92	4085310,06
121I	457232,58	4085316,45
122I	457253,98	4085330,15
123I	457298,47	4085356,07
124I	457308,86	4085369,36
125I	457330,51	4085376,03
126I	457356,46	4085377,85
127I	457392,89	4085377,77
128I	457437,96	4085390,61
129I	457453,10	4085389,80
130I	457488,65	4085379,06
131I	457527,31	4085360,73
132I	457544,95	4085357,26
133I	457561,51	4085357,12
134I	457583,06	4085365,35
135I	457606,19	4085383,50
136I	457623,75	4085403,98
137I	457631,86	4085430,41
138I	457640,14	4085455,45
139I	457664,85	4085470,45
140I1	457673,88	4085490,95
140I2	457679,83	4085496,39
140I3	457687,85	4085495,68
140I4	457692,75	4085489,28
141I	457696,49	4085473,91
142I	457717,62	4085464,50
143I	457736,63	4085469,73
144I	457763,85	4085479,39
145I	457802,99	4085485,73
146I	457844,47	4085498,55
147I	457887,45	4085538,47
148I	457911,59	4085568,06
149I	457924,71	4085589,23
150I	457941,76	4085601,96
151I	457964,95	4085614,24
152I	457981,50	4085617,93
153I	457994,12	4085621,90
154I	458013,46	4085622,32
155I	458033,74	4085615,21
156I	458057,78	4085627,62
157I	458085,46	4085659,77
158I	458114,14	4085684,14
159I	458141,94	4085706,45
160I	458171,73	4085729,26
161I	458194,63	4085742,93
162I	458231,48	4085765,72

PUNTO	X (m)	Y (m)
163I	458273,00	4085795,96
164I	458302,10	4085821,27
165I	458319,98	4085837,17
166I	458340,67	4085839,66
167I	458369,70	4085840,24
168I	458402,38	4085845,84
169I	458438,85	4085862,37
170I	458465,80	4085869,70
171I	458498,21	4085874,76
172I	458535,45	4085886,82
173I	458568,12	4085880,08
174I	458584,38	4085881,33
175I	458603,14	4085890,30
176I	458618,99	4085891,91
177I	458650,64	4085920,47

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de junio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Cerreños».

Expte. VP @ 2383/2007.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Cerreños», en su totalidad, en el término municipal de Santa Ana la Real, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santa Ana la Real, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 112, de 28 de septiembre de 1996, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Cerreños», en su totalidad, en el término municipal de Santa Ana la Real, en la provincia de Huelva. Esta vía pecuaria conecta la Ruta Sierra de Aracena con Extremadura y con el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla, estando catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda